

Ayuntamiento de Albuixech

Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. Se modifica el artículo 3,5 y 6 tal manera que el texto modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Artículo 3.º.- Tipo de gravamen.

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en este municipio son los siguientes:

- a) En bienes de naturaleza urbana : 0.60 %
- b) En bienes de naturaleza rústica: 0.55 %

Artículo 5.º.- Bonificaciones del impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán sobre el tributo las siguientes bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los requisitos que se detallan a continuación, debiendo acreditarse con la siguiente documentación que deberá aportarse en el momento de solicitud de la bonificación:

- a) Fotocopia de la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades .
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Inmuebles con instalaciones para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

Tendrá derecho a una bonificación las edificaciones en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La bonificación será de un 50% en edificaciones de uso residencial durante un período de tiempo de 5 años desde la finalización de la instalación, siempre que el total bonificado del IBI no supere el 50% del coste de la instalación.

En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en los cuales se lleven a término estas instalaciones de forma compartida, siempre que las mismas tengan cobertura legal, esta deducción podrá aplicarse a cada uno de los propietarios individualmente según el coeficiente de participación que le corresponda, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos,

considerándose a efectos de inmueble bonificable el conjunto del edificio, y no una única referencia catastral.

En todo caso será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 1.5 Kw. por cada inmueble con referencia catastral propia.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- b) Certificado final de Obras.
- c) Factura o certificado del coste de la instalación.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se reconozca por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Artículo 6.º.- Régimen de domiciliación bancaria del tributo.

En el supuesto en que los obligados tributarios tengan domiciliados sus recibos en entidades de crédito, las domiciliaciones se generarán en dos plazos de pago en las fechas y cuantía que se detallan a continuación:

PAGO	FECHA	IMPORTE
PRIMER PAGO	1 DE AGOSTO	50 % TRIBUTO
SEGUNDO PAGO	15 DE SEPTIEMBRE	50 % TRIBUTO

En Albuixech, a 2 de noviembre de 2022.—El alcalde, Jose Vte. Andreu Castelló.